

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen».

Titular: Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, número 14.

Localidad: Badajoz.

Municipio: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 19 unidades y 475 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen».

Titular: Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, número 14.

Localidad: Badajoz.

Municipio: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Cuatro unidades y 122 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efectos progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Carmen» podrá funcionar con una capacidad de cinco unidades de segundo ciclo y 200 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen» podrá impartir el curso de octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 14 unidades y 560 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 53 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 19 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 2939

ORDEN de 29 de diciembre de 1995 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura» (FUNDECYT), de Badajoz.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura» (FUNDECYT), instituida en Cáceres y domiciliada en Badajoz, Rectorado de la Universidad de Extremadura, Campus Universitario, avenida de Elvas, sin número.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad de Extremadura, en escritura otorgada en Mérida (Cáceres) el día 3 de febrero de 1995, complementada por otras de 24 de abril de 1995 y 1 de diciembre de 1995.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar el desarrollo científico y tecnológico en Extremadura; recopilar y difundir cuanta información facilite el acceso a los recursos que hagan posible el desarrollo científico y tecnológico en la Universidad, Centros de Investigación y empresas extremeñas, pudiendo actuar en todo el territorio del Estado español.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, como Presidente; don Ramón Díaz Fariás, como Secretario; don Luis Millán Vázquez de Miguel, don Manuel Amigo Mateos, don Francisco Amarillo Doblado, don César Chaparro Gómez, don Eugenio Álvarez Gómez, don Carlos Gutiérrez Merino, don José Morales Bruque, don Antonio Mendoza Gómez y don Jesús Medina Ocaña, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por lo que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo científico y de cooperación para el desarrollo, por tanto de interés general, y, siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura» (FUNDECYT), con domicilio en Badajoz, avenida de Elvas, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## 2940

*RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología por la que, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones para la promoción de la cultura y la comunicación en ciencia y tecnología.*

El sistema de ciencia y tecnología está estrechamente relacionado con el conjunto del sistema social a través de múltiples vínculos. Los más visibles de éstos son los vínculos con las esferas de decisión públicas (en las que se establecen prioridades para el desarrollo científico-tecnológico, se financian las actividades científico-técnicas del sector público y se gestiona una buena parte de los recursos del sistema) y con el sistema productivo (que financia también una parte importante de las actividades de I + D y utiliza las aplicaciones tecnológicas para introducir innovaciones en el mercado). Pero además de estos vínculos evidentes existen otros más difusos, aunque no menos importantes, que conectan la actividad científico-técnica con la cultura de la sociedad en su conjunto.

Tradicionalmente se ha entendido que la ciencia y la tecnología son componentes esenciales de la cultura de las sociedades modernas. En consecuencia, los contenidos científico-técnicos han ocupado siempre un lugar preeminente en los sistemas de enseñanza básica, en los que se transmiten los elementos culturales comunes al conjunto de la sociedad.

Sin embargo, en las sociedades avanzadas actuales se produce una situación nueva. Por una parte, ha adquirido una considerable importancia el esfuerzo que realiza la sociedad, proporcionando al sistema de ciencia y tecnología cuantiosos recursos materiales y humanos. En contrapartida, la sociedad necesita y reclama una información cada vez más amplia y rigurosa sobre la ciencia y la tecnología que está financiando, sobre su valor, sus aplicaciones, las posibilidades de desarrollo, los problemas sociales que se pueden resolver o los nuevos problemas que pueden surgir como consecuencia del desarrollo científico y técnico, las opciones que se plantean en política científica, etc. Además, la difusión de la cultura científico-técnica no sólo satisface una demanda social, sino que redundará a su vez en beneficio del propio desarrollo del sistema de ciencia y tecnología. Una sociedad científicamente cultural estará mejor dispuesta a apoyar las actividades científicas y tecnológicas, pero también estará más preparada para aprovechar todas las oportunidades de innovación y de mejora del bienestar que proporciona el desarrollo científico-técnico. Sin embargo, el propio crecimiento acelerado del sistema, con la constante aparición de nuevos conocimientos y aplicaciones, hace cada vez más difícil su integración en el conjunto de la cultura a través de los mecanismos tradicionales. De ahí que se haya ido extendiendo ampliamente el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas explícitas encaminadas a difundir la cultura científico-técnica, y a potenciar su integración en el conjunto de la cultura como un complemento imprescindible de las actuaciones tradicionales de las políticas públicas en ciencia y tecnología.

En España, esta necesidad social se ha dejado sentir a través de diferentes iniciativas. Los medios de comunicación dedican una atención creciente a la información científica y técnica, diferentes instituciones promueven la creación de museos científicos de carácter participativo y abierto al gran público, ha aumentado el interés por las exposiciones científicas, muchos organismos públicos de investigación han puesto en marcha iniciativas de «puertas abiertas» para facilitar el conocimiento de sus actividades por parte del público, y se aprecia, en general, un notable crecimiento de la demanda de información científica y técnica, muy vinculada a la existencia de nuevas posibilidades de ofrecerla a través de soportes de comunicación tecnológicamente avanzados, como son los soportes multimedia, las redes telemáticas, etc.

La madurez alcanzada por el sistema español de Ciencia y Tecnología, las diferentes iniciativas ya existentes en el campo de la comunicación pública de la ciencia y la tecnología y la experiencia obtenida en la gestión del Plan Nacional de I + D, hacen aconsejable introducir, en el marco del III Plan Nacional, una línea de actuación explícitamente encaminada a promover la cultura y la comunicación pública en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en virtud de los artículos 6.º y 7.º, tres, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, ha resuelto publicar una convocatoria para la concesión de ayudas para la promoción de la cultura y la comunicación en ciencia y tecnología, en el marco del III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (1996-1999).

Esta convocatoria tiene el carácter de experiencia piloto, por lo que su continuidad quedará supeditada a la valoración positiva de los resultados alcanzados en función de los objetivos previstos.

Esta convocatoria está coordinada con las otras convocatorias de ayudas del Plan Nacional de I + D y con las ayudas que gestiona la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

El texto de esta convocatoria y los modelos de impresos de solicitud pueden obtenerse en las direcciones de los servidores de REDIRIS de la Secretaría General del Plan Nacional de I + D (<http://www.cicyt.es> o <ftp://ftp.cicyt.es>, en el directorio /pub/formularios, con usuario ANONYMOUS y la dirección propia de correo como palabra de paso).

La convocatoria se registrará por las siguientes

### Normas de aplicación general

#### 1. Finalidad de la convocatoria y naturaleza de las ayudas

1.1 El objeto de la presente convocatoria es fomentar la cultura y la comunicación en ciencia y tecnología mediante la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas financieras para actuaciones que se encuadren en alguno de los siguientes objetivos:

Promover la integración de la ciencia y la tecnología en el conjunto de la cultura.

Facilitar el conocimiento por parte del público de los recursos, actividades y objetivos de actuación del sistema español de ciencia y tecnología, tanto de los sectores público y universitario como del empresarial.

Promover la difusión pública de los avances científicos y de las aplicaciones tecnológicas, tanto de ámbito nacional como internacional.

Incentivar la dedicación parcial de los investigadores a tareas de divulgación científica y de difusión de la cultura científico-técnica.

Apoyar las iniciativas de formación de expertos en comunicación y divulgación científica y técnica.

Promover el empleo de las nuevas tecnologías de la comunicación pública para la difusión de la ciencia y la tecnología y de la cultura científico-técnica.

1.2 Podrán presentarse propuestas de actuación que se ajusten a alguna de las siguientes modalidades:

1. Exposiciones de contenido científico y/o tecnológico.
2. Programas de «puertas abiertas».
3. Actividades de demostración y difusión de los resultados y aplicaciones de las actividades de I + D.
4. Elaboración de materiales y programas de divulgación de la ciencia y la tecnología, aptos para su difusión en los medios de comunicación.
5. Cursos de postgrado orientados a la formación de expertos en cultura y comunicación científica y tecnológica.

1.3 Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad subvencionada. Su importe será librado a favor de las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

1.4 No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes a que se refiere el apartado 3.

1.5 La financiación de las acciones referidas correrá a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica (aplicación 18.13.542A.780).

#### 2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria.